

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.**

**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDA DE PROTECCIÓN**

Bogotá D.C. veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

**DE: ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA**  
**CONTRA: LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**  
**Rad: 11001-31-10-019-2021-00116-01**

Procede este despacho a resolver la consulta de la decisión proferida por la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño, el 22 de febrero de 2021, para sancionar a **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 18 de julio de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

**1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1.1. El 8 de julio de 2019 el señor **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA** solicitó la imposición de medida de protección a su favor y en contra de **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, por los hechos de violencia física, verbal y psicológica por parte del referido señor y en contra de él, en hechos ocurridos el 4 de julio de la referida anualidad. (fl.12, medida de protección).

1.2. En decisión de esa fecha, el señor Comisario Quince de Familia de esta ciudad, admitió la medida de protección y adoptó medidas provisionales de protección.

1.3. En audiencia de 18 de julio de 2019 (fls. 36 a 52), la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño, dispuso "(...) **ORDENAR al señor LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA, de manera PREVENTIVA y a futuro que cese todo hecho de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide al señor ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA (...) CONFIRMAR como medida de protección definitiva la orden de desalojo inmediato al señor LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA del sitio de residencia que comparte con el señor ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA, impartida mediante el auto de fecha ocho (8) de julio del presente año, numeral TERCERO literal C. (...) ORDENAR que el señor LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA, acuda a proceso psicoterapéutico cuyo objetivo este orientado a la superación de pautas violentas y de maltrato y sus consecuencias, a la regulación asertiva de respuestas emocionales,**

*y resolución de conflictos; sugiriéndose vinculación del señor **ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA** al proceso terapéutico para superar la afectación por los hechos de violencia sufridos. (...) ORDENAR al señor **LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA**, que asista al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales (...).*

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 12 de febrero de 2021, la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA** en contra de **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, a quien acusó de incumplir la medida protección impuesta el 18 de julio de 2019, por incurrir en actos de violencia verbal y física en su contra, en hechos ocurridos el 11 de febrero de la presente anualidad. (fl. 114 c. incumplimiento).

2.2. En audiencia adelantada el 22 de febrero de 2021, y con fundamento en las pruebas recaudadas, la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño declaró probado el incumplimiento por parte de **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA** a la medida de protección de 18 de julio de 2019, e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente. (fls. 130-136 c. incumplimiento).

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, *"el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que *"Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada"*.

Con el objetivo de verificar la legalidad del trámite y la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, está prevista la consulta a la decisión sancionatoria por incumplimiento a las medidas de protección, en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, norma que remite a los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, en lo que tiene que ver con disposiciones procesales.

2. En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño, el 22 de febrero de 2021, respecto de **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, providencia que se observa, estuvo precedida del trámite establecido en la ley, dado que, tras avocarse conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección, el accionado se notificó en legal forma en garantía del derecho de defensa y el debido proceso.

3. De otro lado, y ya en lo que se refiere a la declaración de incumplimiento resuelta por la Comisaría de Familia, observa el Despacho que al presentar la denuncia **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA**, informó que el señor **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA** *"El día 11 de febrero a las 11:30 de la mañana me encontré con mi hermano me agredió físicamente dándome patadas y puños, y verbalmente que me va a matar, que no me quiere ver porque soy una loca, hijueputa que no soy nadie por ser marica, que donde me vea me va a matar, que me lleva la mala y me odia, que donde me vea me da duro por sapo y marica"*. (fl. 114 c. incumplimiento), hechos que fueron ratificados en audiencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2021, en la cual manifestó que *"(...) me ratifico de los hechos de violencia intrafamiliar que denuncié, con esta son tres veces que ha faltado con la medida de protección, la primera vez fue como en el mes de septiembre, me decía que soy marica y me sacó de casa donde está viviendo mi mamá, la segunda fue en diciembre que tuve a mi mamá en mi casa y el hombre se me metió a la casa, mi padrastro le abrió la puerta y se entró hasta mi pieza y lo que me dice es que sapo marica, que llame a la policía, que no le come a la policía, que se va preso, que soy loca, marica y sapo porque le llamo la policía. El jueves 11 de febrero yo fui a ver a mi mamá, mi hermana me la sacó y yo la lleve a darle una vuelta en el barrio y cuando llego, el hombre llega en el carro y se me tiró me encendió a pata y puño, que me abra, que donde me vea me mata, que no me quiere ver donde mi mamá que, por ser marica, me tiró la bicicleta me sacó corriendo y mi cuñado también me tiró. El problema radica porque yo les pido que le pongan enfermera a mi mamá, exijo que me dejen ver a mi mamá, y no me da ninguna explicación de los recursos de mi mamá y no me la dejan ver, yo por esto comenté en la fiscalía y me dijeron que cambiara las guardas, me tiene mucha rabia porque lo desalojaron de la casa y es una persona homofóbica y yo estoy amenazado de muerte, (...) no quiero que me vuelva a agredir de ninguna forma porque ha ejercido violencia física, verbal y psicológica, soy enfermo de VIH y todo esto me afecta, quiero que no ocurra una tragedia, yo ya no aguanto más porque hasta a cuchillo me ha sacado cuando me dieron la medida de protección (...)".* (fls. 130 y 131 c. incumplimiento).

4. En diligencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2021, se escuchó en descargos al señor **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, quien manifestó *"Él tiene problema de refugiarse que porque es homosexual o gay pero esto viene hace como dos años, no soy homofóbico, él lleva 50 años siendo homosexual y antes no habíamos tenido problemas (...) el problema es por el dinero porque a él lo único que le interesa es el dinero de mi madre. Él fue a la casa donde yo vivo, él tiene una restricción de no ir a mi casa y yo de no ir a la casa de él, y Álvaro es el que me está buscando, los problemas son familiares por irrespeto a mi padrastro, a mí y a mi sobrina, a todos los insulta, va todo drogado a la casa irrespeto a mi padrastro, a mi sobrina y a mi hermana, él tiene problemas con mi padrastro y tiene una medida en su contra con él, el hecho que haya cambiado las guardas no es por mí sino porque es una persona muy conflictiva. La policía ha ido a mi casa porque Álvaro los ha llamado porque según él no le dejamos ver a mi mamá, yo sí le dejo ver a mi mamá, yo le voy a probar que sí ve a mi mamá. Álvaro es muy grosero, dice que somos pobres y nos humilla por vivir en arriendo, la policía no le presta ya atención, yo sí le cogí la bicicleta la arrojé a la calle, le exigí respeto para con mi mamá y hermana y padrastro. El quedó de ir un viernes y un sábado a ver a mi mamá y él es el que no va a visitarla, no es cierto que yo lo haya agredido verbal ni físicamente. Nosotros lo respetamos en sus 50 años de homosexualidad, yo no lo irrespeto, él es que va a irrespetarnos (...) el lugar de los hechos fue donde yo vivo y aquí firmamos un acuerdo de que él no iba a mi casa y yo no a la de él, pero ahí vive mi mamá y él debe ir a sacar los sábados y domingos y él no ha cumplido. Yo fui al proceso terapéutico, todo lo he cumplido"* (fl. 131 c. incumplimiento).

5. Obra como prueba dentro del plenario el Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal de fecha 12 de febrero de 2021, practicado a **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA** en el que se concluyó que *"No sé encuentran huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal"* (fls. 123 y 124 c. incumplimiento).

6. Se aportó a la actuación un CD, el cual fue reproducido por la autoridad administrativa en presencia de las partes, luego de lo cual le concedió el uso de la palabra al incidentado **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, quien manifestó: *"Si le dije que sapo, marica, porque nos irrespeto y le dije que no le dejaba ver a mi mamá porque fue a ser agresivo y abusivo con mi hermana y padrastro, esa casa pagamos arriendo y vivimos mi cuñado, hermana, sobrina, mi mamá y yo. Este cd fue del 13 de febrero de 2021"*. (fl. 132 c. incumplimiento).

7. Así las cosas, al verificar la actuación, considera el Despacho que la decisión de declarar que el señor **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA** incumplió por primera vez la medida de protección impuesta el 18 de julio de 2019, respecto de **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA**, tiene fundamento legal y probatorio, eso teniendo en cuenta que el incidentado aceptó parcialmente los cargos al manifestar que "(...)

*Álvaro es muy grosero, dice que somos pobres y nos humilla por vivir en arriendo, la policía no le presta ya atención, **yo si le cogí la bicicleta la arrojé a la calle**, le exigí respeto para con mi mamá y hermana y padrastro. El quedó de ir un viernes y un sábado a ver a mi mamá y él es el que no va a visitarla, no es cierto que yo lo haya agredido verbal ni físicamente. Nosotros lo respetamos en sus 50 años de homosexualidad, yo no lo irrespeto, él es que va a irrespetarnos (...) **Si le dije que sapo, marica, porque nos irrespeto y le dije que no le dejaba ver a mi mamá porque fue a ser agresivo y abusivo con mi hermana y padrastro, esa casa pagamos arriendo y vivimos mi cuñado, hermana, sobrina, mi mamá y yo. Este cd fue del 13 de febrero de 2021**"* (negrilla fuera de texto) (fls. 131 y 132 c. incidente), manifestación de la que es posible concluir que el accionado incurrió en los actos de agresión verbal y psicológica denunciados por el señor **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA**.

8. Ahora bien, como quiera que en la medida de protección impuesta el 18 de julio de 2019, se ordenó al señor **LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA** "(...) *de manera PREVENTIVA y a futuro que cese todo hecho de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide al señor **ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA** (...)*", bien puede concluirse, que el referido señor incumplió la mencionada decisión administrativa.

9. Se tiene entonces que probado el incumplimiento a la medida de protección adoptada en favor del señor **ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA**, y ante la gravedad de los hechos, hay lugar a mantener la decisión que impuso sanción de dos (2) salarios mínimos mensuales legales a **LUIS ENRIQUE DÍAZ TOVARIA**, a quien se le advierte que en caso de un futuro incumplimiento de la medida, la sanción podrá convertirse en arresto de 30 a 45 días, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

10. Corolario de lo anterior, se confirmará en su integridad la decisión objeto de consulta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE

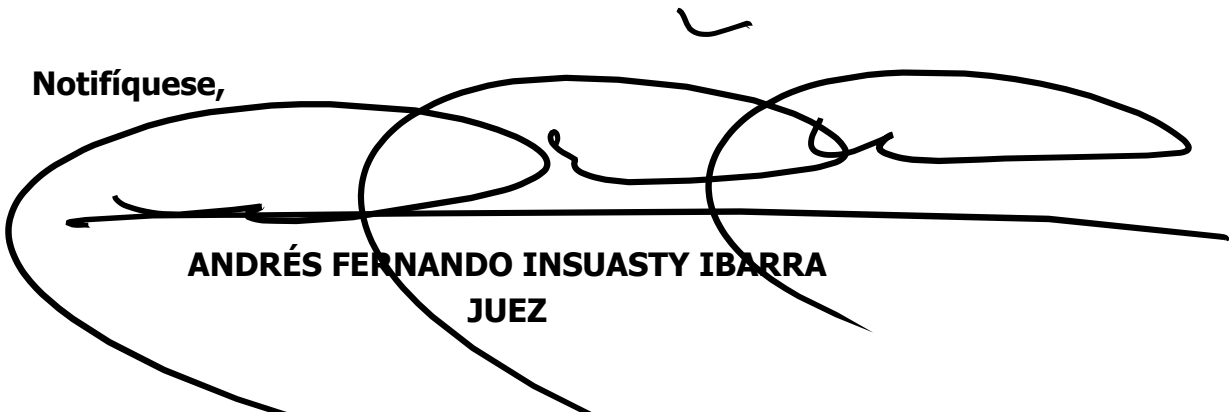
**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada el 22 de febrero de 2021, por la Comisaría Quince de Familia - Antonio Nariño, en la que se declaró que **LUIS**

**ENRIQUE DÍAZ TOVARIA** incumplió la medida de protección de 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen. Oficiar.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.43 a la hora de las 8:00 a.m.  
  
24 MARZO 2021  
  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfd9b271b0a50ac9ea4b37b7f192372ddf24ee1cb8089b2fc5a933c1b84c44d8**

Documento generado en 23/03/2021 02:15:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**